

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 388

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010

NUMERO 149

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

- Decreto No. 426.- Declárase a Don Juan Ignacio Pita Rodríguez, "Noble Amigo de El Salvador"..... 4-5
- Decreto No. 428.- Transitorio: Se concede plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas..... 5-7
- Decreto No. 431.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General..... 7-9
- Decreto No. 440.- Prorrógase el plazo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 336, de fecha 28 de abril de 2010, por medio del cual se prorrogó el plazo para presentar la declaración patrimonial, a la que hace referencia el Art. 91, del Código Tributario..... 10-11

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

- Estatutos de la Iglesia Evangélica Ciudad de Justicia Isaías 1:26 y Acuerdo Ejecutivo No. 110, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 12-14

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

- Acuerdos Nos. 662 y 669.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas Recomendadas: "Materiales de Construcción. Especificación Normalizada para Concreto Premezclado" NSR 91.13.07:09 y "Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos Similares. Especificaciones para la Prestación del Servicio" NSR 03.56.01:08. .... 15-54

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Acuerdos Nos. 558-D, 625-D, 641-D, 719-D y 774-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 55

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

- Decretos Nos. 2 y 9.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios de las municipalidades de Carolina y Chinameca..... 56-57
- Decreto No. 34.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador..... 58

- Estatutos de la "Directiva Central del Proyecto Comunitario del Cantón Cuapa" y de la "Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Nacaspilo, Cantón Rosas Nacaspilo" y Acuerdos Nos. 12 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Tomás, y Carolina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 59-68

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

- Aceptación de Herencia  
Cartel No. 853.- Felícita Antonia González de Rivas (3 alt.) ..... 69
- Cartel No. 854.- María Leandra Alas de Alas (3 alt.)..... 69

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

---

---

DECRETO No. 428

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 237 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385 del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Impuestos sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas.
- II. Que el Art. 15 del referido marco legal entre otros establece, que aquellos bienes referidos en dicha ley, producidos en el país, el productor les deberá consignar en forma impresa en los envases el precio de venta sugerido al público en general y en aquellos bienes importados, el importador deberá colocar el precio de venta sugerido al público en general mediante etiqueta en cada envase que las contenga.

- III. Que así mismo el Art. 23 de la referida ley determina un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la referida ley, para el cumplimiento de la obligación de consignar en los envases de los referidos productos de bebidas el precio de venta sugerido al público en general, plazo que venció el treinta de junio del presente año.
- IV. Que por razones no imputables a las empresas, éstas no han podido dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones antes referidas, por lo que es procedente emitir disposición transitoria a efecto de que las empresas puedan cumplir con el mandato de ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Francisco Merino López y Francisco José Zablah Sañe.

DECRETA:

TRANSITORIO:

Art 1.- Concédase un plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas, en dicho período se publicarán en periódicos de circulación nacional cada vez que varíen los precios de venta sugerido a que se refiere el mencionado artículo 15.

Art 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 431

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre de ese mismo año, se ratificó el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea.
- II. Que el Art. 3 del Convenio Marco antes señalado establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar a un Convenio de financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos.
- III. Que con fecha 25 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación suscribió con la Comunidad Europea, Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2009/020-152 para la ejecución del programa "Fortalecimiento de la Cohesión Social en el Sector Educativo de El Salvador (Pro-EDUCA)", por un monto de €25,000,000 de Euros, del cual €23,000,000 de Euros se destinarán para financiar el desarrollo de ambientes de convivencia seguros en 100 centros escolares, la dotación de estaciones móviles de computadoras portátiles, capacitación docente, desarrollo curricular, mantenimiento de infraestructura y equipamiento de talleres y laboratorios de Institutos Nacionales y €2,000,000 de Euros para asistencia técnica, con una duración de 72 meses, a partir de la entrada en vigencia de dicho convenio.
- IV. Que con fecha 11 de febrero de 2010, se recibió en el Tesoro Público el primer desembolso por valor de €4,500,000 de Euros, equivalente a US \$6,199,200 al tipo de cambio de US \$1.3776, por lo que, a fin que el Ramo de Educación pueda disponer de la asignación presupuestaria para iniciar la ejecución del Programa a que alude el considerando anterior, es necesario introducir la reforma correspondiente en la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 167, de fecha 6 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 385 del 11 de diciembre del mismo año.